

**ACCESO A JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD**



Sistematización del Marco Normativo del Sistema Penitenciario Paraguayo

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos (ONU)

“Sistematización del Marco Normativo del Sistema Penitenciario Paraguayo”.

Este material se ha realizado en el marco de la iniciativa ***“Acceso a Justicia y Derechos Humanos de las personas privadas de libertad”***, con la ayuda financiera de la **Unión Europea**.

Su contenido es responsabilidad exclusiva del **Centro de Estudios Judiciales (CEJ)** y en modo alguno debe considerarse que refleja la posición de la **Unión Europea**.

Fuente de consulta: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Web: www.ohchr.org/es

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.

Adoptados y proclamados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/111.

Fecha: 14 diciembre 1990.

1. Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.
4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵ y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo³³, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.